

Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales

Versión publicada el 1 de octubre de 2021

Extracto de los aspectos más destacables de la Ley 12/2021, de 28 de diciembre, con entrada en vigor el 30 de septiembre de 2021.

<https://boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15767.pdf>

Modifica el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) en los dos aspectos siguientes:

A) SE OTORGA AL COMITÉ DE EMPRESA EL DERECHO A SER INFORMADO DE ALGORITMOS O SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL QUE INCIDAN EN TEMAS LABORALES

Se introduce una nueva letra d) en el artículo 64.4, y por el mismo, el Comité de Empresa tiene derecho a ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.”

B) PRESUNCIÓN DE LABORALIDAD EN EL ÁMBITO DE PLATAFORMAS DIGITALES DE REPARTO

Se incluye una nueva disposición adicional vigesimotercera, que introduce la presunción de laboralidad en la actividad de las personas que presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía, por parte de empleadoras que ejercen las facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo, a través de una plataforma digital.

Esta presunción no afecta a las actividades excluidas del ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores (artículo 1.3).